

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es intención del Ayuntamiento de Astorga, ya manifestada de forma pública e institucional, fomentar la participación ciudadana en el campo del Turismo, buscando y potenciando progresivamente el diálogo entre los miembros de la Corporación y los vecinos.

La cultura democrática española de estos últimos años, ha hecho que la pasividad y la no participación en los asuntos públicos, sea una costumbre cada vez más arraigada y extendida entre los ciudadanos. A nadie se oculta que una gran parte de la población no se anime a participar activamente en la vida política, social, cultural, deportiva ..., etc de sus pueblos y ciudades.

Sin embargo en Astorga creemos que hay lugar para el optimismo y posibilidades de romper esta dinámica, siendo preciso que la propia administración, en este caso el Ayuntamiento de Astorga, de los pasos iniciales buscando y potenciando la colaboración de todos los astorganos que, hoy más que nunca, se precisa.

En nuestro empeño aprovechar para la vida política municipal el espíritu de colaboración y de entrega de muchos astorganos, de sobra demostrado en diversos acontecimientos a lo largo del año, y canalizar y fomentar, en el mismo sentido, el interés y el esfuerzo que los ha hecho realidad en el campo, tan importante para nuestra ciudad, del turismo.

Por todo ello se elabora el presente reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Turismo.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS. FINALIDAD

Artículo 1.- El Consejo Sectorial de Turismo es un órgano de participación que forma parte de la organización complementaria municipal, con funciones de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en estas materias.

Se constituye parra propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades relacionadas con ella, el turismo, que tienen o puedan tener lugar en el municipio en todas sus vertientes.

Artículo 2.- Con carácter específico el Consejo Sectorial de Turismo es un órgano colegiado, consultivo y asesor con las funciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.- El Consejo Sectorial de Turismo tiene como finalidad promover y canalizar, por medio del debate y la consulta, la participación de los ciudadanos y de las entidades cívicas en los asuntos municipales, lo que permitirá a los astorganos, exponer su opinión y, a los miembros de la Corporación, conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en el área de Turismo en Astorga.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.-

1.- El Consejo de Turismo estará compuesto por:

Presidente: La presidencia del Consejo corresponderá al Alcalde de la Corporación, quien podrá delegar su desempeño efectivo en otro miembro de la Corporación.

- Un miembro del Borrallo.
- Un miembro de ASEMAC.
- Un miembro de la Junta Profomento.
- Un miembro de la Asociación de Astures y Romanos.
- Un miembro de la Cámara de Comercio de Astorga.
- Tres vocales, concejal del Ayuntamiento designados uno por cada grupo municipal (mediante escrito de sus portavoces)

Secretario: Técnico de Turismo del Ayuntamiento (quien levantará acta de las sesiones celebradas).

Pudiendo incorporarse, como miembros de los mismos, representantes de otras entidades que se consideren de interés, previo el correspondiente acuerdo plenario.

2.- El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de las asociaciones implicadas, que deberá formalizarse mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento.

3.- Los grupos y colectivos podrán proponer junto con la designación de titular, de de un suplente o delegar la asistencia a las reuniones.

4.- Las sesiones del Consejo tendrá consideración de no públicas. No obstante podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, las personas que sean convocadas a tal efecto por la Presidencia.

5.- Las sesiones no serán válidas sin la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de quien legalmente les sustituyan.

Artículo 5.- Son funciones y competencias del Consejo Sectorial de Turismo:

1. Fomentar la protección y la promoción de los sectores implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Asesorar al municipio e los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en los ámbitos objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

8. Elaborar propuestas relativas a los ámbitos de actuación del Consejo, con plena capacidad para someterlas a debate en el Pleno municipal, previo dictamen, en su caso, en la Comisión Informativa correspondiente.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a los sectores.
10. Recabar la información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Elaborará un informe anual sobre el estado del Turismo en el municipio, así como un resumen de las medidas adoptadas por el Consejo y sus resultados.
12. Será informado de las decisiones que, en los temas de interés del Consejo, tomen los órganos competentes del Ayuntamiento.
13. Podrá ser consultado por la Corporación Municipal en todas las cuestiones que guardan relación con los intereses turísticos del municipio, pudiendo así mismo realizar consultar y solicitar informes al Consejo en cualesquiera otros asuntos que considere oportunos.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 6.- El Consejo Sectorial de Turismo es un elemento clave de participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendiendo así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Artículo 7.- El Consejo Sectorial de Turismo celebrará sesión ordinaria trimestralmente, el último miércoles del trimestre, a las 8, 30 horas, y sesión extraordinaria tantas veces como se convoque por la Presidencia o lo soliciten una cuarta parte, al menos, de sus miembros. En este caso los solicitantes han de formalizar por escrito su petición, que deberá estar firmada por todos y cada uno de los peticionarios y acompañada de los puntos que propongan para incluir en el orden del día.

Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en e plazo máximo de 30 días, incluyendo en la convocatoria el punto o los puntos que se hayan propuesto.

La asistencia a las referidas sesiones no devengará derecho económico alguno para los miembros del consejo.

La convocatoria se notificará a los miembros con un mínimo de 48 horas antes, mediante notificación similar a las utilizadas para los Plenos Municipales o Comisiones Informativas, asegurando su recepción a los interesados. Por el mismo medio se comunicará el lugar y la hora de la sesión.

Artículo 8.- Para la válida constitución del Consejo Sectorial de Turismo será necesaria la asistencia, además del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, la mitad más uno del número legal de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio, en segunda, que tendrá lugar media hora más tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.

Artículo 9.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, que se producirá cuando el número de votos afirmativos sea superior a los negativos, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

Lo miembros del Consejo podrán hacer constar su voto particular sobre el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican.

Se habilitará la posibilidad de asistencia de personas o instituciones, con voz y sin voto, siempre que la mayoría del Consejo lo acepte.

Artículo 10.- En todo aquello no expresamente regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La sesión constitutiva del Consejo Sectorial de Turismo deberá celebrarse dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

BOP nº 29, de fecha 10.02.2012, exposición aprobación inicial.

BOP nº 57, de fecha 22.03.2012, Publicación íntegra del Reglamento.

Pleno 28.06.2012 Modificación artº 4.1.

BOP nº 136, de fecha 19.07.2012

BOP nº 169, de fecha 05.09.2012